

CONSTANCIA SECRETARIAL: 07-04-2022. Informo al señor Juez que revisada la demanda presenta unos defectos, pasa a Despacho para INADMITIR.



Ma CLEMENCIA YEPES BERNAL

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

A Interlocutorio 702

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO
DEMANDADO: BLANCA MELVA ARIAS GUARIN
RADICADO: 170014003002-2022-00133-00

Una vez revisado el escrito introductorio así como los documentos que lo acompañan aportados por la parte actora, considera el Despacho que la parte demandante:

-Deberá aportar el título ejecutivo, la sentencia, y el auto que aprueba la liquidación de costas, con la constancia de que se encuentra ejecutoriado.

-Deberá adecuar las pretensiones por cuanto estas no son claras pues no relaciona el valor de las costas que pretende cobrar, como tampoco la fecha desde que se hicieron exigibles.

-Deberá indicar cual es el correo electrónico del demandado y decir bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica de la parte demandada, corresponden a la de la persona demandada, e informará la forma en la que la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes(art. 8 Decreto 806 de 2020).

-Deberá adecuar el escrito de medidas cautelares, pues solicita el embargo de

la pensión, lo cual es inembargable, salvo las excepciones legales. Tampoco informa cual es el folio de matrícula inmobiliaria que pretende embargar.

Por lo anterior se inadmite la demanda y se le concede el término de cinco (5) días a fin de que la subsane, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 08-04-2022
María Clemencia Yepes Bernal-Secretaria

Firmado Por:

Luis Fernando Gutierrez Giraldo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de50b11cd6677ae134196c8f55102fa72146d900a0cb566c5a681a1eb5e09f3a**

Documento generado en 07/04/2022 10:52:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>